PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1177214)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted]o, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2 (2025-R1177214)
Partes: vs. , , , , , , , y
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente:

fecha 1 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación interpuesto por los señores , WILFREDO UBRÍ RODRIGUEZ, LARRY YAMILK UBRÍ RODRIGUEZ, UBRÍ PEÑA, , WILFREDO UBRÍ PUNTIEL por sí y en representación de su hermano RAYNER UBRÍ MERCEDES menor de edad, mediante el acto No. 686-2024 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) debidamente instrumentado por el ministerial , Alguacil de Estrados de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, en contra de la sentencia civil No. 549-2024-SSEN-01140 contenida en el expediente No. 2 de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y en consecuencia, esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos antes indicados. SEGUNDO: ACOGE la demanda Nulidad de Declaración Jurada y Recibo de Declaración de Propiedad, y en consecuencia: Declara la nulidad de las declaraciones juradas ambas de fecha trece (13) de febrero del año mil novecientos ochenta y siete (1987), a nombre de los señores y a nombre de AMINTA DE REGLA PIMENTEL y en consecuencia, declara la nulidad de las inscripciones catastrales Nos. 111833-A a nombre de y 13628-2 a nombre de AMINTA DE REGLA PIMENTEL (fallecida), manteniendo la inscripción primigenia del señor (fallecido), por los motivos anteriormente expuestos. TERCERO: CONDENA a los señores MARINEL DE LOS ANGELES UBRÍ, , , , representados por su hermano MANUEL DE

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2 (2025-R1177214)
Partes: vs. , , , , , , y
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente:

> REGLA , al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los LICDOS. , y , abogado de las partes recurridas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales consta depositado el memorial de casación de fecha 3 de noviembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C. Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente , y como parte recurrida , Wilfredo

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2 (2025-R1177214)
Partes: vs. , , , , , , , , , y
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente:

, , , , , , , , y . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se constatan los siguientes eventos: **a)** , , , , , incoaron una demanda en nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad incoada en contra de , Ubrí Pimentel, , y la Dirección General de Catastro Nacional; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, rechazó la demanda mediante la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-01140, en fecha 30 de agosto de 2024; **c)** la decisión fue recurrida por los demandantes, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, revocó en todas sus partes la sentencia apelada, acogió la demanda, declaró la nulidad de las declaraciones juradas de fecha 13 de febrero de 1987, declaró la nulidad de las inscripciones catastrales a nombre de y Aminta de Regla Pimentel (fallecidos), manteniendo la inscripción de (fallecido), que constituye el objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a la admisibilidad del recurso

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1177214)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente: [redacted]

2) Con antelación al examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, corresponde a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar si en el presente recurso se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

3) Conforme al artículo 14 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Se trata de un plazo hábil, entendido como aquel que sea laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, y aumenta en razón de la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del plazo franco del procedimiento común[1].

4) Es un principio general admitido que sólo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio, hace correr el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

5) En la contestación objeto de examen se advierte del expediente, que la sentencia ahora impugnada fue notificada a la actual parte recurrente por los recurridos en fecha

[1] Artículos 14, párrafo I, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2 (2025-R1177214)
Partes: vs. , , , , , , , y
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente:

29 de septiembre de 2025, mediante el acto núm. 451/2025 instrumentado por , de estrados de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo y, conforme a dicha actuación procesal, el ministerial actuante da constancia de haber notificado en la calle , casa núm. 10, urbanización Amanda I, sector Villa Faro, provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo, donde fue recibida por , quien dijo ser "su persona", por consiguiente el referido acto descrito precedentemente, puede tenerse como bueno y válido a fin de computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

6) En consecuencia, tomando en cuenta que la sentencia impugnada fue notificada a la parte recurrente en fecha 29 de septiembre de 2025, el plazo de 20 días hábiles vencía el martes 28 de octubre de 2025, considerando el aumento de 1 día en razón de la distancia sobre la base de 17 kilómetros que media entre el lugar de la notificación y la sede de esta Suprema Corte de Justicia en el Distrito Nacional. Por lo tanto, al ser depositado el memorial de casación en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia el 3 de noviembre de 2025, cuando el plazo se encontraba vencido, resulta evidente su extemporaneidad.

7) En tales condiciones, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que impide el examen de los medios propuestos por la parte

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1177214)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente: [redacted]

recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, excluyen el conocimiento del fondo de la controversia, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas procesales al haber sido decidido el presente recurso por un medio suplido de oficio por la corte de casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 14 párrafo V, 26, 28, 29, 33, 81 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00296, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 1 de agosto de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1150
Exp. núm. 2 (2025-R1177214)
Partes: vs. , , , , , , , y
Materia: Nulidad de declaración jurada y recibo de declaración de propiedad
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / de oficio
Ponente:

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: o, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*